

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

H. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

FECHA: 21 DE JULIO DE 2009.
HORA DE INICIO: 12:00 HORAS
HORA DE TÉRMINO: 13:00 HORAS

ASISTIERON:

SR. M.B.A. JUAN MANUEL BUENROSTRO MORÁN
PROFR. FERNANDO CHÁVEZ ROCHA
SR. L.A.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL
SRITA. C.P. SILVIA GAMBOA CERDA
SRITA. C.P. MARTHA LUISA PUENTE ESPARZA
SR. DR. CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ
SRITA. AIDA LETICIA FLORENCIO CONTRERAS
SR. L.A.P. JOSÉ CRESCENCIO ÁVILA GÓMEZ
SRITA. L.A. NADIA ANGÉLICA CASTILLO CRUZ
SRITA. KARINA MONSERRAT ARANDA MACÍAS
SR. DAVID LOMELI MONSIVÁIS
SR. MANUEL RODRIGO ARAIZA MÉNDEZ
SRITA. DENISSE JOCABET LIÑÁN ROCHA
SR. JOSÉ MIGUEL HUERTA PÉREZ

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Se da lectura a la solicitud de la L.A.A. Rebeca Ramírez González para ofrecer el Diplomado en Finanzas, que se llevará a cabo del 28 de agosto al 12 de diciembre del presente, con una duración de 160 horas. Anexa la estructura curricular con los módulos a impartir, la duración de cada uno de ellos, los expositores y las fechas respectivas. Este H. Consejo Técnico lo aprueba para continúe con los trámites correspondientes ante la Secretaría Académica de la UASLP.
- 4.- Se presenta la solicitud de la L.A. Josefina Navarrete Bonavides, para impartir el Diplomado en Recursos Humanos durante el período del 28 de agosto al 19 de diciembre del 2009. Se anexa estructura curricular que comprende los módulos, expositores, duración y fechas. Este H. Consejo Técnico lo aprueba para que continúe con los trámites ante la Secretaría Académica de la Universidad.
- 5.- Se da la palabra a la L.A. Nadia Angélica Castillo Cruz, Secretaría Académica de la Facultad, quien presenta un informe sobre el Programa Permanente de Formación y Desarrollo del Docente de la FCA-UASLP 2009, previamente autorizado por este Cuerpo Colegiado, hasta la fecha se han llevado 13 cursos en el que han participado 77 profesores y 7 instructores. Se encuentra en proceso el curso de Nuevas Tecnologías de Información, en el que están inscritos 11 profesores. Se tiene programado para el mes de septiembre iniciar los cursos de Aprendizaje Basados en Problemas y de Diseño para Desarrollo de Competencias. Se anexa el informe correspondiente.

- 6.- Se presenta para su aprobación el Calendario de Actividades Académicas para el semestre Agosto-Diciembre/2009 y Enero-Junio/2010, el cual está basado en el calendario escolar autorizado por el H. Consejo Directivo Universitario. Una vez analizado y discutido este H. Consejo Técnico lo autoriza para su puesta en marcha durante el próximo ciclo escolar.
- 7.- Se da lectura al informe de la Comisión integrada por el L.E. Elfego Ramírez Flores, L.A.P. José Crescencio Ávila Gómez y L.A. Nadia Angélica Castillo Cruz, por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de H. Consejo Técnico Consultivo de fecha 30 de junio del 2009, para analizar el asunto que le fue turnado derivado de la petición del C. David Robledo Miranda, contenido en su escrito fechado el 23 de abril del 2009, donde solicita se le autorice la inscripción a la Licenciatura en Administración Pública, previamente resuelto el trámite de revalidación de materias. Atendiendo a que como lo expresa en su escrito cubrió íntegramente el plan de estudios de la carrera de Licenciado en Administración Agropecuaria.

El referido dictamen en su contexto se encuentra debidamente fundado y motivado, razón por la cual el Consejo Técnico, previa su discusión y análisis, determinó acordando lo siguiente: no es procedente lo solicitado por el Sr. David Robledo Miranda, en su escrito de fecha 23 de abril del 2009, atendiendo a lo ordenado en los preceptos y normas estatutarias que en seguida se asientan.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción VII del Artículo 3º previene en lo conducente que "Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas.
2. La Ley General de Educación, en el artículo 1º dispone que: "esta ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la Fracción IV del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.
3. La Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, en el artículo 11 previene que: La Universidad de San Luis Potosí es Autónoma en todo lo que respecta a su régimen interior realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura con base en la libertad de cátedra e investigación y en el libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en esta Constitución y en su ley orgánica, el estado en la medida de sus necesidades presupuestales, la dotará con un subsidio anual.
4. La Ley Orgánica del Artículo 100 (actualmente 11) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el artículo 2º previene que: para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí tiene las siguientes atribuciones:

FRACCION V.- Determinar las condiciones indispensables para la revalidación en el estado de los títulos expedidos por otros establecimientos culturales y de los estudios hechos en ellos, siempre que sean efectivamente equivalentes a los efectuados en la Universidad.

5. La Ley de Educación del estado de San Luis Potosí, en el párrafo cuarto del artículo 38, establece que: “Las Universidades y las demás instituciones a las que la ley otorgue autonomía se regirán por lo dispuesto en la Fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
6. La ley para el ejercicio de las profesiones en el estado de San Luis Potosí en el artículo 12, dispone que: “Es atribución exclusiva de la autoridad educativa federal y de la autoridad educativa local en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de las instituciones educativas a las que la ley otorgue autonomía, resolver sobre las revalidaciones, equivalencias y la expedición de títulos.”
7. El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en los artículo 2, 3, 4, 51 Fracción I, 62 y 94, establece que:

ARTÍCULO 2º .- Son principios fundamentales de la existencia y actividad de la Universidad los de su autonomía, libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad es una persona con personalidad jurídica y dotada de la capacidad que le otorga el Artículo 100 (actual 11) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 4º.- Para la consecución de sus fines la Universidad tendrá la atribución y responsabilidad de gobernarse a sí misma, administrar su patrimonio, nombrar, promover y remover a sus docentes, investigadores y demás trabajadores en los términos de este Estatuto y acorde con la ley; determinar sus planes de estudio y programas académicos, realizar las actividades científicas, culturales y de extensión que le competan y ejercer las demás atribuciones que señala el Artículo 3º Fracción VII de la Constitución Federal y las normas jurídicas aplicables a su régimen.

ARTÍCULO 51.- Las Facultades, las Escuelas, las Unidades Académicas Multidisciplinarias y los Institutos de Investigación no adscritos, tendrán un Consejo Técnico Consultivo que será órgano de consulta, asesoría y representativo en lo académico de la comunidad de sus profesores, investigadores y alumnos, tendrá las atribuciones que le señala el presente Estatuto y el respectivo Reglamento Interno.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones de los Consejeros Técnicos:

1. Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas, proyectos o asuntos que se sometan a su consideración, debiendo pronunciar por escrito su resolución.

ARTÍCULO 94.- La Universidad concederá inscripción como alumnos a quienes cumplieran todos los requisitos establecidos por las disposiciones académicas y administrativas. Los estudios cursados en las Facultades, Escuelas o Unidades Académicas Multidisciplinarias de la Universidad, darán preferencia para obtener inscripción en los ciclos o niveles siguientes según establezca el Reglamento de Inscripciones.

8. El Reglamento de Inscripción a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ordena en el Artículo 43 que: El alumno al obtener su pasantía ya no podrá reinscribirse, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Exámenes.

De los anteriores fundamentos el H. Consejo Técnico Consultivo concluye:

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones que en el Artículo 54 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se confieren al Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Contaduría y Administración, se encuentra la de estudiar y dictaminar los asuntos que se sometan a su consideración, debiendo pronunciar por escrito su resolución.

SEGUNDO.- Que el Sr. David Robledo Miranda, en su escrito de fecha 23 de abril de 2009 recibido en la Facultad de Contaduría y Administración, el día 24 de abril del 2009, no acompaña ninguna documentación relativa a lo que solicita de este Consejo.

TERCERO.- Sin embargo con los datos contenidos en el referido escrito, se procedió a examinar su expediente escolar, del que se advierte que; con fecha 14 de julio de 1977, presentó solicitud para trámites de admisión a efecto de cursar los estudios correspondientes a la Licenciatura en Administración Agropecuaria, mismos que cursó y concluyó en el ciclo escolar 1983, 1983, aprobando la totalidad de las materias.

CUARTO.- Al haber concluido y aprobado la totalidad de las materias de la Licenciatura en Administración Agropecuaria, el Sr. David Robledo Miranda, solicitó a la Secretaría General de la Universidad, para obtener su Pasantía, se le expidiera la Constancia de haber concluido sus estudios de Licenciado en Administración Agropecuaria y su Carta de Pasante, documento que le fue entregado el día 30 de marzo de 1984 firmando de recibido para constancia.

QUINTO.- Con posterioridad en diferentes ocasiones, a solicitud del propio Sr. Robledo Miranda, la Secretaría General de la Universidad, le expidió con fechas 17 de mayo de 1984, 22 de agosto de 1985 y 6 de octubre de 1987, el documento a que se hace referencia en el punto anterior.

SEXTO.- Del análisis practicado en el expediente escolar que obra en el archivo de la Facultad de Contaduría y Administración, y atendido a lo ordenado en la Legislación y Normativa Universitaria antes señalada, se concluye que: al haber obtenido su Pasantía, al Sr. David Robledo Miranda, debe aplicarse el supuesto normativo contenido en el Artículo 43 del Reglamento de Inscripción a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, del que deviene que ya no le asiste ningún derecho para que pueda inscribirse o reinscribirse en la Facultad de Contaduría y Administración, sin perjuicio de su derecho a la titulación de la carrera cursada, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes correspondiente.

SÉPTIMO.- Referente a la revalidación de materias de que trata la solicitud del Sr. David Robledo Miranda, es de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 2º de la ley Orgánica del Artículo 100 (actualmente 11) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su fracción V, concede a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la atribución de determinar las condiciones indispensables para la revalidación en el estado de los títulos expedidos por otros establecimientos culturales y de los estudios hechos en ellos, siempre que sean efectivamente equivalentes a los efectuados en la Universidad, atribución que se contempla también en el Artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el estado de San Luis Potosí, al señalar en lo conducente que es atribución exclusiva de las instituciones educativas a las que la Ley otorga autonomía, resolver sobre las revalidaciones, equivalencias y la expedición de títulos, mandamientos que dan origen al Artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que previene la facultad potestativa que tiene la institución para revalidar o dar equivalencia a los estudios acreditados en otras universidades o instituciones de educación Superior,

siempre que exista reciprocidad con éstas, por lo que al no quedar comprendida dentro de los preceptuado por dichos ordenamientos, la revalidación solicitada por el Sr. David Robledo Miranda, resulta improcedente.

8.- Asuntos varios.

8.1 Se da lectura al comunicado enviado por la L.A. Josefina Navarrete Bonavides, Coordinadora General del Centro de Desarrollo Empresarial, en la que informa que 17 alumnos del Diplomado en Mercadotecnia para Pymes, que se ofrece del 26 de junio al 31 de octubre del 2009, lo utilizarán como opción de titulación. Este H. Consejo Técnico Consultivo autoriza que para dichos alumnos el Diplomado tiene validez como Curso en Opción a Tesis.

8.2 Se presenta la solicitud de la Srita. Monserrat Sarmiento Valdelamar para titularse por promedio, contando con un promedio general de 8.8. Este H. Consejo Técnico no autoriza su solicitud.

8.3 El M.B.A. Juan Manuel Buenrostro Morán solicita autorización de este Cuerpo Colegiado para que la Comisión de Categorización de la Facultad quede integrada por la C.P. Ana María Vázquez Villalpando y L.A. Nadia Angélica Castillo Cruz como titulares y por la L.A. Aída Leticia Florencio Contreras y M.A.T.I. Juan Ignacio Barajas Villarruel como suplentes. La propuesta es autorizada por este H. Consejo Técnico Consultivo.

8.4 La L.A. Nadia Angélica Castillo Cruz presenta la propuesta para modificar el programa del curso "Disposiciones aplicables a personas físicas", correspondientes al 6º semestre del primer ciclo de la Licenciatura en Contaduría Pública del plan de estudios 2006. Una vez discutida y analizada la propuesta este H. Consejo Técnico lo autoriza.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente Acta firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

M.B.A. JUAN MANUEL BUENROSTRO MORÁN

PROFR. FERNANDO CHÁVEZ ROCHA

L.A.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL

C.P. SILVIA GAMBOA CERDA

C.P. MARTHA LUISA PUENTE ESPARZA

DR. CARLOS GONZALEZ LOPEZ

L.A. AIDA LETICIA FLORENCIO CONTRERAS

L.A.P. JOSÉ CRESCENCIO ÁVILA GÓMEZ

L.A. NADIA ANGÉLICA CASTILLO CRUZ

SRITA. KARINA M. ARANDA MACÍAS

SR. DAVID LOMELI MONSIVAIS

SR. MANUEL R. ARAIZA MÉNDEZ

SRITA. DENISSE JOCABET LIÑAN ROCHA

SR. JOSE MIGUEL HUERTA PÉREZ